



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 12 7 ABR 2021

PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 111001310300320210004400

Ingresa al Despacho la presente demanda con la subsanación presentada en tiempo por la parte actora. Sin embargo, al revisar los anexos allegados se advierte que el presente asunto es de **menor cuantía**; por lo tanto, el Juzgado no es el competente para conocerlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código General del Proceso, toda vez que el monto total de las pretensiones no supera los 150 S.M.L.M.V.

Téngase en cuenta que la certificación expedida por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital de Bogotá muestra que el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 050S-40162341 tiene un avalúo catastral para el año 2020 que asciende a la suma de **\$96.644.000,00**, valor que evidentemente no excede los 150 S.M.L.M.V., que al momento de presentación de la demanda deben arrojar un monto igual o superior a los **\$136'278.901,00**.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

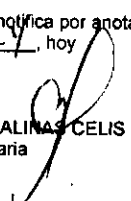
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia, en razón al factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto a la **Oficina de Reparto**, a fin de que sea repartido a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, dejando las constancias a que haya lugar. **Oficiese**.

TERCERO: Para efectos estadísticos, **descárguese** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>1</u>, hoy 28 ABR 2021  AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria
--